

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL PARA PERSONAS CIUDADANAS COSTARRICENSES

Decreto n.º 16-2025

Aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en
Sesión Ordinaria n.º 72-2025 del 4 de setiembre de 2025.

Publicado en el Alcance n.º 114 a La Gaceta n.º 166
de 5 de setiembre de 2025.

N.º 16-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y

CONSIDERANDO

1.- Que en los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica de este Tribunal se establece que la cédula de identidad es el documento idóneo para identificar plenamente a su portador y que su presentación resulta indispensable y obligatoria para poder realizar cualquier diligencia u operación (pública o privada) en la que sea del caso justificar la identidad personal.

2.- Que el Tribunal, en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 06-2023 del 19 de enero de 2023, aprobó la implementación del "*SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL COSTARRICENSE (IDC)*", cuyo objetivo general es "*ofrecer un servicio de identificación digital a todas las personas ciudadanas de nuestro país, así como a las personas mayores de 12 años, pero menores de 18, con el objetivo de que puedan contar con un complemento a los documentos físicos de identificación emitidos actualmente por el TSE, que funcione de manera portable en dispositivos*

móviles y se integre con los sistemas institucionales para la identificación de personas”.

3.- Que este Pleno, en la resolución n.º 5647-E8-2025 de las 11:45 horas del 2 de setiembre de 2025, interpretó los artículos 104.3 de la Constitución Política y 93 y 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil en el sentido de que la presentación de la Identidad Digital equivale a la presentación de la cédula de identidad física, por lo que no podrá exigirse la exhibición de la cédula de identidad, en su formato físico, para acreditar la identidad de una persona si esta presenta su Identidad Digital. Ese ejercicio hermenéutico se realizó con base en la atribución conferida en el numeral 102.3 del Texto Político Fundamental.

Por tanto, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL PARA PERSONAS CIUDADANAS COSTARRICENSES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la Identificación Digital de las personas ciudadanas costarricenses, como equivalente funcional y jurídico de la cédula de identidad física.

Artículo 2.- Naturaleza del servicio. La Identificación Digital Costarricense es un servicio no esencial y comercializable del Tribunal que se sustenta en lo dispuesto en el artículo 24 del Código Electoral.

Los recursos económicos generados al amparo de este servicio se depositarán a la cuenta de caja única autorizada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda denominada "*Fondo Específico del Tribunal Supremo de Elecciones*" y serán destinados al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos que son competencia exclusiva del Tribunal.

Artículo 3.- Definiciones y siglas. Para facilitar la comprensión del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

a. TSE: Tribunal Supremo de Elecciones.

b. IDC: Identificación Digital Costarricense para personas ciudadanas costarricenses.

c. Certificado Digital: Documento electrónico que en sí mismo se configura en la IDC, el cual vincula, de forma inequívoca, la identidad digital de su titular con los datos personales que de ella constan en la base de datos registral civil del TSE que, a su vez, posibilitan su identificación y la expedición de la cédula de identidad física.

d. Datos Personales: Cualquier dato relativo a una persona física identificada que consta en la base de datos registral civil del TSE y que posibilita la identificación de la persona titular de ese dato.

e. Plataforma IDC: Conjunto de elementos y de componentes tecnológicos conformados por hardware y software de los que dispone el TSE para generar y administrar el ciclo de vida de los certificados digitales. Esta plataforma ejecutará rutinas y comandos automatizados para conectarse con la base de datos registral civil del TSE y emitir válidamente una IDC.

Artículo 4.- Documento de Identidad Digital Costarricense. Por intermedio de la plataforma IDC, se emitirá la Identidad Digital para uso en dispositivos móviles y como mecanismo complementario, pero equivalente, de identificación de las personas ciudadanas costarricenses. La adquisición y el uso de la IDC por parte de las personas ciudadanas son voluntarios.

La IDC tiene equivalencia funcional y jurídica con la cédula de identidad física, por lo que es un medio legalmente válido de identificación en el país. Para la emisión de la IDC es necesario que la persona ciudadana cuente con una cédula de identidad física, válida y vigente.

Al constituir un mecanismo complementario, cuya adquisición es voluntaria, las personas físicas y jurídicas no podrán supeditar la prestación de un servicio o la realización de una gestión ante entes públicos o privados, a la presentación de la IDC.

Cuando una persona ciudadana se presenta a realizar un trámite o a requerir un servicio y presenta su IDC esta debe ser aceptada, por lo que no podrá exigírsele, como documento adicional, la presentación de su cédula física.

Nota de JN: en el párrafo segundo del artículo 4 de este Decreto n.º 16-2025, las siglas IDC (Identificación Digital Costarricense) se consignaron "ICD", tal cual se aprobó por el Tribunal Supremo de Elecciones y se publicó por la Imprenta Nacional.

Artículo 5.- De los componentes del servicio. El servicio IDC consta de 3 componentes:

a) Módulo para el trámite de las solicitudes disponible en el sitio web institucional.

b) Aplicativo para la IDC, el cual será gratuito y de libre acceso por medio de dispositivos móviles que utilicen sistemas operativos Android/iOS.

c) Aplicativos para verificación, que posibilitan a toda persona física o jurídica realizar la verificación de la identidad y validez del documento digital.

Artículo 6.- De los requisitos mínimos para la prestación del servicio. Para acceder al servicio IDC se requiere:

a) Poseer una cédula de identidad costarricense válida y vigente.

b) No tener una cédula de identidad pendiente de retiro.

c) Contar con un dispositivo móvil con línea telefónica activa, que utilice sistema operativo iOS o Android.

d) Descargar el aplicativo en el dispositivo móvil en el que se portará el documento de identidad digital.

e) Suscribir y aceptar los términos y condiciones establecidas para el servicio.

f) Activar el documento de identidad digital y vincularlo al dispositivo móvil.

Artículo 7.- Vigencia del documento de identidad digital. La IDC tendrá una vigencia de 4 años, a partir del momento de emisión del documento digital.

En caso de renovación o reposición de la cédula emitida en sustrato físico durante el cuatrienio de vigencia de la IDC, la persona ciudadana deberá actualizar, por los canales y el procedimiento establecidos al efecto, los datos que fueran necesarios para continuar utilizando el documento digital. Una vez actualizados los datos, la IDC mantendrá su vigencia por el plazo que reste para completar el cuatrienio por el que fue emitida.

Esta actualización no generará ningún costo adicional.

Artículo 8.- Tarifa. La tarifa correspondiente al servicio IDC, sea para la adquisición del documento digital o para la verificación de la identidad "*en línea*", será definida por el TSE vía acuerdo. En el caso de la verificación de identidad bajo la modalidad "*fuera de línea*", esta será gratuita.

Las tarifas serán actualizadas periódicamente y su fórmula de cálculo será pública.

Se exonera del pago de la tarifa del servicio a las personas ciudadanas adultas mayores, es decir están exentos de pago quienes tengan una edad igual o mayor a los 65 años.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD Y ACCESO AL SERVICIO DE IDENTIDAD DIGITAL PARA PERSONAS CIUDADANAS COSTARRICENSES

Artículo 9.- De las solicitudes. Las solicitudes de IDC se tramitarán en el sitio web del TSE durante todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día.

La obtención del documento está supeditada al cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables al servicio, el pago previo de la tarifa establecida, la vinculación entre un correo electrónico y el número IMEI del dispositivo móvil, la descarga del aplicativo gratuito a instalar en el dispositivo móvil, así como la aceptación previa por parte de la persona usuaria de los términos y condiciones aplicables al servicio.

Artículo 10.- Emisión y Activación del documento. Una vez aprobada la solicitud, la plataforma IDC ejecutará rutinas y comandos automatizados para emitir válidamente, en ese instante, la IDC. Se remitirá a la persona usuaria un enlace al correo electrónico vinculado al servicio y le corresponderá a esta activar el documento digital, por los medios dispuestos, según lo indicado en el aplicativo correspondiente. El enlace tiene un tiempo de validez por lo que transcurrido este, sin que se haya utilizado, quedará desactivado; en caso de que esto ocurra, deberá gestionarse, sin costo adicional alguno, un nuevo enlace de activación.

La IDC podrá activarse únicamente en un dispositivo móvil a la vez, por lo que no es posible su activación en dos o más aparatos simultáneamente.

En caso de que la persona usuaria cambie el dispositivo móvil vinculado a su IDC, deberá desligar de este el certificado digital de la IDC y modificar el estado para desvincularlo, según el procedimiento establecido en el aplicativo. A partir de ese momento, la persona usuaria podrá activar y vincular su IDC al nuevo dispositivo móvil, a fin de darle continuidad.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 11.- Verificación fuera de línea de la identidad. El servicio IDC posibilita la verificación fuera de línea, por parte de cualquier

persona física o jurídica, de la identidad del titular del documento digital exhibido, así como su validez y sustento en uno vigente emitido en sustrato físico.

La verificación se hará por medio del aplicativo oficial diseñado al efecto, que es de acceso libre y gratuito para quienes lo requieran.

En estos casos la verificación se hará en modo "*fuera de línea*", sin que genere bitácora o registro de la consulta realizada.

Artículo 12.- Verificación en línea de la identidad. Las personas físicas o jurídicas que, dentro de su giro competencial o comercial, requieran constatar la identidad digital de aquellas personas que acudan a realizar un trámite o gestionar un servicio, podrán verificar "*en línea*" la integridad y titularidad de los datos suministrados por la persona que exhibe la IDC, mediante consulta en tiempo real a la base de datos del Registro Civil y utilizando el aplicativo diseñado al efecto. Se cobrará a los usuarios del servicio de verificación una tarifa predefinida por cada consulta que se realice bajo esta modalidad.

En estos casos la verificación genera una bitácora o registro de la consulta realizada.

Por interés público, mediante convenio interinstitucional o en acto debidamente razonado, se podrá excepcionar del pago de las consultas de verificación en línea a determinados usuarios.

CAPÍTULO IV

DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 13.- Sobre el tratamiento de los datos personales. La verificación de la identidad y los datos se hará por medio del aplicativo diseñado al efecto. La sola exhibición de la IDC presupone el consentimiento de su titular para que se realice la verificación de su identidad por ese mecanismo digital.

La verificación de la identidad impide la captura de imágenes digitalizadas de la interfaz de los aplicativos y solo permite que se visualicen los datos que el titular de la IDC consienta.

Artículo 14.- Responsabilidad en el uso de los datos generados. Corresponde a la persona titular de la IDC adoptar aquellas medidas que impidan el acceso irrestricto tanto al dispositivo vinculado al documento digital, como al correo asociado a la gestión que lo generó.

El uso inadecuado del documento realizado por terceros, atribuible a la negligencia o falta al deber de cuidado por parte de su titular, exime al TSE y sus organismos de toda responsabilidad.

Quien realice la verificación de la identidad y la validez del documento digital y sus datos será responsable por el uso inadecuado o para fines diversos a la verificación de la identidad, de aquellos datos que pudieren generarse a partir de sus consultas.

Las bitácoras de las consultas de verificación realizadas "*en línea*" serán de uso exclusivo del Departamento de Comercialización de Servicios del TSE, para efectos de facturación del servicio a los usuarios. Este tipo de información solo podrá socializarse de forma anonimizada y sin revelar a terceros la identidad de las personas consultadas.

El detalle puntual sobre cada verificación es considerada información de acceso restringido, únicamente disponible para la persona titular de la IDC. El acceso a esos datos por parte de terceros requerirá de una orden de una autoridad jurisdiccional o administrativa, según corresponda.

Artículo 15.- Responsable del servicio. Como servicio no esencial, el responsable del servicio IDC es el Departamento de Comercialización de Servicios del TSE. A esa dependencia le corresponderá la atención y el seguimiento de las solicitudes realizadas, así como tramitar y atender las consultas, dudas o reclamos de las personas usuarias, relativas a la prestación del servicio de identificación digital, por medio de los canales dispuestos al efecto.

En caso de que dicho Departamento, de oficio o a partir de las gestiones que se le formulen, advierta anomalía o posible inconsistencia en los datos personales que constan en la IDC de alguna persona usuaria, deberá comunicar esa situación al Departamento Electoral de la Dirección General del Registro Civil, con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, realice la investigación correspondiente.

CAPÍTULO V

NORMAS TRANSITORIAS

Transitorio único.- Las entidades públicas y privadas tendrán un plazo de seis meses para adecuar sus procedimientos a fin de que, si una persona ciudadana desea realizar un trámite o requerir un servicio y presenta su Identidad Digital, esta sea aceptada. Transcurrido el referido plazo si una persona se identifica con su IDC no podrá exigírsele, en ningún

caso, como documento adicional de identificación, la presentación de su cédula física.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José al cuatro del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente; Zetty María Bou Valverde, Magistrada; Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada; Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.